

REGLAMENTO INTERNO

Vigente desde el 19.03.2018¹

CENTRO DE ARBITRAJE

“ARBITRARE”

¹ Según Acta de Junta de Accionistas de fecha 19.03.2018 de la empresa ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C y modificado por según Acta de Junta de Accionistas de fecha 10.01.2020 de la empresa ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C

REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE ARBITRAJE “ARBITRARE”

TÍTULO I
EL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 1°: El Centro de Arbitraje de ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C, se denomina: “CENTRO DE ARBITRAJE ARBITRARE” y tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante el arbitraje institucional, contribuyendo con su difusión y promoción como mecanismo para el fortalecimiento de una cultura de paz.

El Centro de Arbitraje “ARBITRARE” es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de Arbitraje de conformidad con las leyes de la materia, así como de sus Reglamentos y Código de Ética.

Artículo 2°: El Centro de Arbitraje “ARBITRARE” cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los arbitrajes que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos y Código de Ética.
- b) Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
- c) Implementar las normas, disposiciones o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
- d) Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
- e) Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
- f) Constituir y mantener actualizado la Nómina de Árbitros.
- g) Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
- h) Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

Artículo 3°: El domicilio de El Centro de Arbitraje “ARBITRARE” es la ciudad de Trujillo, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Director del Centro.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE “ARBITRARE”

Artículo 4°: Son órganos del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”:

- a) El Director
- b) El Consejo de Arbitraje.
- c) La Secretaria General.

CAPÍTULO I: EL DIRECTOR

Artículo 5°: La máxima autoridad administrativa del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” es su Director, quien es elegido por la Junta General de Accionistas de ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C. por un período de tres (03) años.

Artículo 6°: Son funciones del Director:

- a) Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al Centro de Arbitraje “ARBITRARE”. Para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.
- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Arbitraje.
- c) Nombrar a la Secretaria General del Centro, así como disponer su remoción.
- d) Designar a los árbitros en cada proceso arbitral, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
- e) Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos a la Nómina de Árbitros.
- f) Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.
- g) Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
- h) Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.
- i) Formular ante la Junta General de Accionistas de ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales y Código de Ética.
- j) Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.

- k) Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
- l) Sancionar a los miembros del Consejo de Arbitraje.
- m) Establecer oficinas fuera de la ciudad de Trujillo o retirarlas y autorizar a secretarios arbitrales encargados de las mismas o del proceso.
- n) Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

Artículo 7°: El Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” no podrá desempeñarse como árbitro bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO DE ARBITRAJE

Artículo 8°: El Consejo de Arbitraje está integrado por el Presidente, Vicepresidente y tres Vocales.

Artículo 9°: Los miembros del Consejo de Arbitraje deberán ser profesionales con grado académico de magister, con no menos de 10 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente, se requieren no menos de 15 años de ejercicio profesional y una conducta intachable. El cargo es *ad honorem* y vaca por fallecimiento, renuncia o remoción del Director. El miembro reemplazante es elegido por el Director y completa el periodo de tiempo faltante del que se nombró. Por causa justificada, la Junta General de Accionistas de la empresa Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C puede remover el cargo de miembro del Consejo de Arbitraje.

Artículo 10°: Son funciones del Consejo de Arbitraje:

1. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renuncias o remociones de éstos.
2. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros.
3. Sancionar a los árbitros según corresponda, así como a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias al Reglamento de Ética.
4. Proponer al Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” todas las modificaciones que estime necesarias efectuar a los Reglamentos y demás disposiciones que lo regulen.
5. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje de “ARBITRARE”.

Artículo 11°: El Consejo de Arbitraje puede reunirse tantas veces sean necesarias para tomar decisiones, de manera física o virtual, en esta última forma utilizando medios electrónicos en los que quede constancia de sus decisiones a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por el Director, y por delegación de este, a cargo de la Secretaria General. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por el Vicepresidente. La Secretaria General debe participar con voz, pero sin voto.

Artículo 12°: Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo delibera válidamente si participan por lo menos tres de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Cuando corresponda, el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” podrá completar el Consejo de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhibición o excusa.

Artículo 13°: Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera. En el caso que algún miembro del Consejo de Arbitraje o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo de Arbitraje remitirá lo actuado al Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” con su recomendación de sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Artículo 14°: Tanto los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que éste emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo, para los fines correspondientes y con excepción, al árbitro o árbitros cuestionado cuando se traten de recusaciones, devolución de honorarios o sanciones.

Artículo 15°: Las decisiones del Consejo de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será custodiado por la Secretaria General del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”. Las actas deberán ser suscritas de manera física o con firma digital, por los miembros y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo de Arbitraje, así como los detalles de la reunión.

Artículo 16°: Los miembros del Consejo de Arbitraje pueden ser designados como árbitros por el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”. Cuando participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros del Consejo de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.

CAPÍTULO III: LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 17°: La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes y de la organización administrativa del Centro. Está conformada por la Secretaria General y los Secretarios Arbitrales.

El Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, designa a la secretaria general por el período de dos (2) años. Para ser designada secretaria general, se requiere ser abogado, contar con experiencia profesional de 05 años y conocimiento y especialización en arbitraje, así como tener solvencia moral.

Artículo 18°: Son funciones de la Secretaria General:

- a) Encargarse directamente de la tramitación de todos los procesos administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE” sean institucionales o ad hoc.
- b) Poner en conocimiento del Director la solicitud de designación de árbitro(s), la recusación y/o de árbitro(s).
- c) Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.
- e) Coordinar los programas de difusión y capacitación del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.
- f) Desempeñarse como secretaria del Consejo de Arbitraje.
- g) Mantener actualizada la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, en coordinación con el Director de Arbitraje.
- h) Realizar las liquidaciones de honorarios de los árbitros y gastos administrativos del Centro, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
- i) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- j) Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Realizar informes al Director sobre presentación de solicitudes arbitrales, constitución de tribunales, renunciaciones de arbitros, y archivo de expedientes, entre otros relativos a procesos arbitrales.
- l) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” dichos pedidos.
- m) Proponer secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, incluso fuera de la ciudad de Trujillo.
- n) Supervisar a los secretarios arbitrales a su cargo y proponer la designación o remoción de secretarios arbitrales a cargo de oficinas fuera de Trujillo.
- o) Representar al Director para contactar con instituciones a fin de proponer eventos relativos a arbitraje.
- p) Las demás funciones que le asigne el Director u otras que establezcan los reglamentos del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” o las que sean inherentes al cargo.

Artículo 19°: La Secretaria General, está impedida de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.

En los procesos administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, los secretarios arbitrales designados por la Secretaria General están impedidos de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

Artículo 20°: Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y en general, a contribuir con las funciones de la Secretaria General, bajo la supervisión de la misma. Los secretarios arbitrales podrán ser amonestados, multados, suspendidos o removidos de su cargo, por el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, según la gravedad de la falta.

TÍTULO III NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 21°: El Centro de Arbitraje “ARBITRARE” mantendrá una Nómina de Árbitros en forma permanente, la cual contendrá su *curriculum vitae* actualizado, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización, membresías, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en la Nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Director y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”. La Secretaria General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” podrá convocar procesos de reincorporación a la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 22°: Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, el aspirante deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director, para incorporación al registro de árbitros del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”. Podrá ser física o virtual.
2. Currículum vitae documentado.
3. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos y de conocer y someterse a los documentos normativos del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” como son: Reglamento Interno Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos y Código de Ética.
4. Pago de tarifa establecida en el Reglamento De Tarifas y Pagos

Artículo 23°: El Director resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Árbitros no podrá ser recurrida.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos para la publicación de su hoja de vida en la página web, que deberá ser llenada por éste y devuelta al Centro de Arbitraje “ARBITRARE” para su archivo correspondiente. Asimismo, puede ser remitida vía virtual.

Artículo 24°: Los criterios para incorporar a un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
- b) Los años de ejercicio profesional.
- c) Los grados académicos obtenidos.
- d) El prestigio profesional.
- e) El desempeño como docente universitario
- f) La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
- g) La capacitación constante en la materia.
- h) Las sanciones administrativas que haya tenido

Artículo 25°: El Centro de Arbitraje “ARBITRARE” podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Árbitros.

Artículo 26°: Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos y Código de Ética del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.

Artículo 27°: La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 28°: Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la Nómina de Árbitros.
- c) Separación de la Nómina de Árbitros.
- d) Multa